

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE Iº

San José, jueves 3 de enero de 1907

NÚMERO I

## CONTENIDO

### ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Denuncias.  
Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.  
Edictos en lo criminal.  
Depósitos judiciales.

### ADMINISTRACION JUDICIAL

#### DENUNCIOS

9,049

Don Procopio Gamboa Rodríguez, mayor, casado, agricultor y vecino de San Ramón se ha presentado denunciando como descubridor ocho vetas de oro y plata en terrenos baldíos al Norte del barrio de Piedades, cantón segundo de la provincia de Alajuela en cerros nuevos, las cuales corren paralelas de Norte á Sur y tienen los siguientes linderos: Norte, río de las Minas y Cañas Negras; Sur, afluentes del lado Sur del brazo principal de Peñas Blancas; Este terrenos baldíos y cabecera del río Agua Gata; y Oeste, terrenos baldíos. Indica el interesado que de las cuatro primeras vetas á las otras cuatro hay una distancia de mil quinientos metros próximamente.

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término legal de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—San José 28 de diciembre de 1906.

CRIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 2—C 3 05

9,050

Los señores Francisco Ugalde Pérez por sí y en representación de sus menores hijos Raul, Isaac é Hilda Ugalde Gamboa; Eliseo, Consuelo, Ramón y Joaquina Gamboa Villalobos, y Amanda Gamboa Pérez por sí, y en representación de sus menores hijos Arturo y Gonzalo Moncada Gamboa, se han presentado denunciando las continuaciones de ocho vetas de oro y plata denunciadas por don Procopio Gamboa Rodríguez y que se encuentran en Piedades, distrito 2º, cantón 2º de Alajuela, comprendiendo el denuncia once continuaciones al Norte y otras tantas al Sur, ó sea dos continuaciones para cada uno de los interesados, uno del lado Norte y otra del lado Sur de las vetas descritas por el señor Gamboa en su denuncia.

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término legal de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—San José, 28 de diciembre de 1906.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 2—C 3 20

### TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 9,037

El señor Anselmo Cartín Fernández, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Escasú, pide información posesoria de la finca que á continuación se describe, para inscribirla en su nombre en el Registro Público, sección de la propiedad, por venirla poseyendo en su propio nombre como único dueño por

mas de diez años. Terreno parte de potrero y parte de sembrado de caña que mide como seis hectareas, situado en el punto llanado Mata de Palo de la villa de Escasú, distrito y cantón segundos de esta provincia y linda: Norte, propiedades de Rafael Quesada, Juan Hidalgo y en una pequeña parte con terreno de Rafael Castillo; Sur, propiedades de José Altamirano, José María Torres y calle real que conduce al puente de mulas; Este, terrenos de Canuto Vargas, Santos Badiilla, Juan Hidalgo, José Rojas, Rafael Castillo y sucesión de Manuel Badiilla, calle en medio con este último; y al Oeste propiedad de Santiago Arias, calle en medio. No tiene gravámen, lo hubo parte por herencia de su padre Ildefonso Cartín y la otra parte por compra á Francisco Castro, José María Marín y Juan Madrigal y lo estima en doscientos sesenta colones.

Se publica este edicto para que el que se considere con derecho, lo deduzca en el término de ley.

Juzgado 2º Civil.—San José, 15 de diciembre de 1906-

AMADEO JOHANNING

3 v. 2—C 4-45

MIGUEL A. MONJE,—Srio.

Nº 9,027

El Licenciado don Alberto Pacheco Cabezas, mayor de edad, soltero, abogado y de este vecindario se ha presentado ante esta autoridad solicitando le sea adjudicado en propiedad un terreno baldío sito en el punto denominado "Home Creek" en jurisdicción de la comarca de Limón, el cual linda por el Norte, Sur y Oeste, con terrenos baldíos; y por el Este, con la milla marítima del Océano Atlántico y lo atraviesa el río Home Creek --La adjudicación que pide es en cantidad de trescientas hectáreas en abono de igual cantidad á que tiene derecho como cesionario de parte de las gracias que pertenecieron á la sucesión de don Francisco de Paula Gutiérrez.

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término de treinta días.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 3—C 2.45

Nº 9,026

El señor Jesús Chaves Méndez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Vicente de esta ciudad, solicitó información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada, cultivada de café y sito en San Vicente, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia; constante el solar como de treinta y cuatro metros de frente por seis de fondo y la casa, que es de bahareque, techo de zinc y montada en horcones, tiene como ocho y medio metros de frente por cinco de fondo y se compone de sala y cocina; lindante todo; por el Norte, con propiedad de Rafael Soto Murillo; Sur, calle en medio, con ídem de Ramón Trejos; Este, ídem de la sucesión de Matías López y Oeste, ídem da Alejandro Gamboa. Vale doscientos colones, no tiene gravámenes y la hubo en remate público en el juicio ordinario establecido por Juan Zamora Chaves contra la sucesión de Martín Zamora y Juana Chaves de San Vicente de este cantón y que se siguió ante esta Alcaldía.

Se publica este edicto para que las personas que tuviesen derechos en la finca que se trata de inscribir, se presenten dentro de treinta días á legalizarlos.

Alcaldía Primera del cantón de San José, 11 de diciembre de 1906.

DEMETRIO SANABRIA

CARLOS BONILLA,—Srio.

3 v. 3—C 4-30

Nº 9,054

La señora Casilda Arrieta Solís, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir á su nombre la finca que es terreno cultivado de potrero, caña de azúcar, café y leñas, situado en este cantón de Poás, distrito cuarto, cantón primero de Alajuela; mide 4 hectáreas, 19 áreas, 33 centiáreas y 60 decímetros cuadrados, y linda: Norte, yurro en medio, propiedad de Lino Bogantes, sin yurro en medio, propiedad de José David y Joaquín Conejo y calle en medio, propiedad de Tranquilino Valverde y de los herederos de José Luis Vasco; Sur, propiedad de los herederos de Blas Gamboa; Este, propiedad de Joaquín Conejo y río Poás en medio, propiedad de Manuel Vargas; y Oeste, propiedad de José y David Conejo y calle en medio, ídem de Juan Contreras; vale C 150-00 y tiene una casa en él ubicada de teja de barro y bahareque, compuesta de dos piezas y dos corredores y mide siete metros quinientos veinticuatro milímetros de frente por cinco metros diez y seis milímetros de fondo.—Vale la casa C 90-00.

El que tenga derecho á oponerse á esta solicitud verifíquelo dentro de treinta días.

Alcaldía de Poás.—12 de diciembre de 1906.

EMILIO SERRANO

MAURILLO MURILLO U.,  
Secretario

3 v. 2 Vale C 4-05

Nº 9,036

El señor Evaristo Vargas Vargas, mayor, viudo, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público un terreno cultivado de café y plátano, con una casa en él ubicada, de cinco metros de frente por seis de fondo y el solar quince metros de frente por veintidós de fondo, situado en el centro de esta villa y lindante: Norte, casa y solar de Blasa Barbosa; Sur, solar de Oliva Varela; Este, casa y solar de Víctor Jiménez; y al Oeste, propiedad de Rafael Méndez, está libre de gravámenes y vale doscientos cincuenta colones.

Se publica este edicto para los fines de ley.

Alcaldía única de Goicoechea, Guadalupe 29 de octubre de 1906.

SAML. GONZÁLEZ

MALAQUIAS SAENZ C.,—Srio.

3 v. 3—C 2-25

Nº 9,051

La señora Custodia Didalgo Elizondo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad se ha presentado en este despacho solicitando información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, la finca siguiente: solar cultivado de café, sito en Alajuelita, distrito décimo de este cantón, constante como de cuatrocientos setenta metros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Rafael Chinchilla; Sur, ídem de Julia Rojas; Este, calle en medio, ídem de Vicente Hidalgo, y Oeste, ídem del mismo Hidalgo; habido por herencia de su finado padre Francisco Hidalgo; vale cien colones y está libre de gravámenes. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía Tercera de San José.—Diciembre 28 de 1906.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONJE; SRIO.

3 v. 2—C 2-45

Nº 9,053

Rafael Hernández Mora, mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de San José de esta jurisdicción, solicita información posesoria para inscribir en su nombre, las fincas siguientes: primera, terreno dedicado á la agricultura con una casa de habitación en él ubicada, sito en el barrio de San José, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Casilda Vega; Sur, calle en medio, ídem de Rómulo Ruiz; Este, ídem de Casilda Vega, calle en medio; y Oeste, ídem de Próspero Quesada; mide la casa como diez metros de frente, como por cinco de fondo; y el terreno como ocho áreas; Segunda: terreno en forma de calle, sin cultivo, situado lo mismo que la finca anterior: mide como dos metros y medio de ancho, como por cuarenta metros de fondo; y linda: Norte, propiedad de Rafael Hernández, calle en medio; Sur, acequia en medio, ídem de Victoria Mayer; Este y Oeste, propiedades de Rómulo Ruiz.

Los que tengan derechos que deducir, verifíquelo dentro de treinta días.

Alcaldía Primera del cantón central, Alajuela, 27 de diciembre de 1906.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,  
Secretario.

3 v. 2 C 2-65

Nº 9,038

El señor David Jiménez Madrigal, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Escasú, pide información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad las fincas que á continuación se describen, las cuales ha poseído en su propio nombre como único dueño por más de diez años libres de gravámenes y están situadas en el barrio de San Rafael, distrito y cantón segundos de esta provincia.—Primera: Una casa de habitación y el terreno en que está ubicada, lindante: Norte, propiedad de Juan Flores Carranza; Sur, calle en medio, propiedades de Pedro Madrigal, Pastor Marín, Hilario Rojas y Norberto Arrieta; Este, calle en medio, propiedades de José Monje, Salvador Jiménez, José Morales y José Jiménez y en parte, sin calle en medio, con terrenos de Manuel Vásquez; y al Oeste, terrenos de Rafael Quesada, José Jiménez, José Sandí y Manuel Vásquez que también colinda al Sur, sin calle en medio.—Mide la casa como cinco metros de frente y como seis de fondo. El terreno está

cultivado de caña, potrero y parte de sembrar maíz. Hubo esta finca por compra, parte á Miguel Arias, parte á José Arias y otra parte á los señores Ramón y Tito Herrera. Mide como seis hectáreas y la estima en quinientos colones. Segunda: Terreno cultivado de caña y el resto de sembrar maíz, lindante: Norte, con terrenos de herederos de Miguel Sandí; Sur, terrenos de Tiburcio Marín y Baltasar Mora; Este, calle en medio, con propiedades de Manuel Jiménez y Juan Jacobo Hidalgo; y al Oeste, propiedad de Miguel Sandí. Mide como una hectárea. Hubo esta finca por compra á Juan Antonio Salas y la estima en cien colones. Tercera: Terreno, parte cultivado de caña y el resto de sembrar maíz, lindante: Norte, calle en medio, con propiedad de Manuel Jiménez; Sur, ídem de José María Bermúdez; Este, con propiedad de Miguel Angulo; y Oeste, propiedad de José María Bermúdez. Hubo esta finca por compra á Sotero León, mide como ochenta y seis áreas y la estima en cien colones.

Se publica este edicto para que el que tenga que deducir derecho sobre alguna de las fincas deslindadas lo verifique en este despacho dentro del término de ley.

Juzgado 2º Civil.—San José, 24 de diciembre de 1906.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,—Srio.

3 v 2—C 7-70

Nº 9,019

Preséntase Froilán González Bolaños, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria de la finca que adelante se dirá, para que se inscriba en nombre de Ignacio Zamora Bogantes, de las mismas calidades y vecindario. La finca es: terreno de pastos, situado en San Pedro de La Unión, distrito y cantón terceros de Grecia, provincia de Alajuela; lindante: Norte, propiedad de Clemente Cortés; Sur, ídem de Pedro Barahona; Este, río Sarchí en medio, ídem de Antonio González; y Oeste, calle en medio, ídem de Ramón Villalta; mide como dos hectáreas y ochenta áreas; no tienen gravamen; la adquirió por compra al hoy finado Marcos Fonseca, y vale ciento cincuenta colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única.—Grecia, 24 de diciembre de 1906.

A. CASTRO A.

MIGUEL SOTO R.

CARLOS CABEZAS G.

3 1 C 2-65

## CONVOCATORIAS

Nº 9,039

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión del señor José Vargas Rojas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Hatillo de esta ciudad, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del nueve del mes entrante, para los fines que expresa el artículo 591 del Código de Procedimientos Civiles.

Se les cita con tal objeto.

Alcaldía tercera de San José, 27 de diciembre de 1906.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE, Srio.

3 v 3—C 2-00

Nº 9,041

Convócase á los interesados en el juicio de sucesión de Mercedes Arias Hidalgo, que fué mayor, casado, agricultor y vecino de S. Pedro de Grecia, á una junta general, que tendrá lugar en este despacho con el objeto prescrito por el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, á la una de la tarde del doce de enero próximo entrante.

Alcaldía única.—Grecia, 24 de diciembre de 1906.

A. CASTRO A.

FRANCO GARRIGA,—Srio.

3 v 3—C 2-00

Nº 9,056

Cítase á todos los interesados en el juicio de sucesión de los señores Nicolás Villafañe Orobio y Juana Nelson Ruiz, quienes fueron mayores de edad, cónyuges, marino el primero, de oficios domésticos la segunda y ambos de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este Juzgado, á las dos de la tarde del diez y ocho de enero entrante, con el fin de que conozcan de una solicitud presentada por el albacea provisional.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.—22 de diciembre de 1906.

JOSÉ SALAZAR M.

A. BOZA MC. KELLAR,  
Secretario

2 v. 2 Vale C 1-50

## CITACIONES

Nº 9,060

Cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de María Josefa Vega Rivera, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio del Carmen de la ciudad de Cartago, para que dentro de tres meses acudan á este Juzgado á hacer valer sus derechos, y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia que si no se presentan en el término señalado, pasará ésta á quien corresponda.

El viudo, señor Manuel Montoya Sáenz, albacea testamentario, tomó posesión del cargo á la una y cuarto de la tarde del 27 de diciembre en curso.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—Provincia de Cartago, 20 de diciembre de 1906.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉF. PERALTA MARÍN,—Srio.

1 v—1 C 1 15

## EDICTOS EN LO CRIMINAL

Con nueve días de término cito y emplazo á la testigo María Cedeño, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y que fué vecina de Cartago hace ocho años, para que dentro de este término comparezca á este despacho á ampliar su declaración que dió en la información que se instruye en averiguación de la muerte de Domingo Navarro ó de avisar en el lugar que se encuentra para comisionar á la autoridad más próxima, para el efecto por que se le cita.

Alcaldía Única de la Unión, 22 de diciembre de 1906.

MAURILIO MORA C.

PRÓSPERO SANABRIA

JOAQUÍN VARGAS

Con nueve días de término, llamo y emplazo á los señores Francisco y Juan Gamboa y Ramón Acevedo, para que comparezcan á esta oficina á declarar como testigos en la instrucción que se sigue para averiguar cómo ocurrió la muerte de los señores Santos Alvarez y Juan Sánchez Moreira. Si residieren en jurisdicción lejana, se les suplica indicar aquí cuál sea su domicilio para comisionar á la autoridad judicial más próxima les examine.

Alcaldía del cantón de Cañas.—Guanacaste, 5 de diciembre de 1906.

JACINTO MORA G.

ELADIO ALVARADO

FELIPE RODRÍGUEZ ANSALDO

3 v—3

A Cupertino Díaz, cuyo segundo apellido y calidades no constan de autos, lo he procesado por el simple delito de lesiones causadas á Jerónimo Chavarría Granados; y como hasta la fecha no se ha podido saber su paradero, le prevengo que debe presentarse ante esta autoridad, dentro del término de ocho días, bajo el apercibimiento de declararse rebelde y sujeto en consecuencia al resultado del proceso.

Juzgado del Crimen.—Santa Cruz, 3 de diciembre de 1906.

REINALDO JIMÉNEZ

FRANCISCO BARQUERO R.—Prosrío.

3 v—3

Cito y emplazo al señor Ramón Hernández Urrutia, como de dieciocho años de edad, soltero, jornalero, para que se presente en este Despacho á las dos de la tarde del treinta y uno del mes en curso con el objeto de que amplíe su declaración en sumaria que se sigue en esta Alcaldía contra Julio Ramírez h. por hurto en perjuicio de Francisco Bonilla Carranza.

Se publica este edicto en razón de no saberse la residencia actual de dicho Ramón Hernández.

CARLOS SOLÓRZANO S.

LEONIDAS CASTRO R.—Srio.

3 v 3—C 2-00

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo señor Teodoro Sáenz, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que dentro de dicho término, se presente en este despacho con el objeto de recibirle declaración en causa criminal seguida á Sebastián Pachón por el simple delito de violación de correspondencia.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 12 de diciembre de 1906.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,—Srio.

3 v—3

Cítase al señor Otis Gumbs, de calidades y vecindario ignorados, para que á las nueve de la mañana del veinticuatro del corriente mes, se presente en este despacho á declarar en causa criminal.

Alcaldía de la comarca de Limón, 13 de diciembre de 1906.

OVIDIO MARICHAL

JUAN J. MELÉNDEZ,—Srio.

3 v—3

Con nueve días de término, cito y emplazo á la señora Jesús Calvo, cuyo segundo apellido, domicilio actual y demás calidades se ignoran, para que comparezca en esta oficina á declarar como testigo en la sumaria que se sigue á la señora María Mena por entrada á morada ajena y daños en perjuicio de Juan Rafael Rojas.

Alcaldía tercera de San José, 11 de diciembre de 1906.

EVERARDO GÓMEZ

ERNESTO MONGE,—Srio.

3 v 3

Cítase al señor Inocente Umaña, de único apellido, mayor de edad, agricultor y vecino del barrio de Monte Redondo de este cantón, cuyo estado y residencia actuales se ignoran, para que á las doce del día dos de enero del próximo año de mil novecientos siete, comparezca en este despacho á ratificar su declaración en causa seguida á Ralael García Mora, por atentado contra la autoridad.

Alcaldía única de Aserri, 18 de diciembre de 1906.

A. MONGE G.

JOSÉ Mª ROJAS—Srio.

3 v—3

Con nueve días de término, cito y emplazo á Timoteo Corvera, salvadoreño de origen, y cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que en el término dicho se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en la sumaria contra él seguida por hurto en perjuicio de Enrique Vargas, y se le previene que si así no lo hiciere, será declarado rebelde con las consecuencias del perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía 2ª.—Cantón central.—San José, 17 de diciembre de 1906.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Prosrío.

3 v—3

Con once días de término, cito y emplazo á los testigos Marcos Ruíz y Almentor Hernández, cuyas generales se ignoran, para que se presenten en este Juzgado, á declarar en la causa criminal que se instruye á Concepción Rosales por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Uriel Moreno.

Dado en Puntarenas, á 6 de diciembre de 1906.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término, cito y emplazo á Darío Leiva, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, soltero, Labrador y vecino de San Antonio de este cantón, para que comparezca á esta oficina á dar su declaración indagatoria en causa que se le sigue por lesiones en perjuicio de Clemente Rivera Flores. Se publica este edicto, por que se ignora su residencia actual, con el apercibimiento de que, no haciéndolo, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía Única del Cantón de Desamparados, 5 de diciembre de 1906.

R. CASTRO SÁNCHEZ.

R. VALVERDE G.—Srio.,

CÉDULA

A don José Pereira Vidal hago saber: que en la causa que se le sigue por licor adulterado, ha recaído el auto que á la letra dice: "Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República. San José, á las nueve y media de la mañana del veintiocho de noviembre de mil novecientos seis.—Cítase al procesado José Pereira Vidal, para que á las dos de la tarde del doce de diciembre próximo entrante, se presente en este despacho á rendir su confesión con cargos.—Cipriano Soto.—Alejandro Jimenez Carrillo". Es conforme. En la ciudad de San José, á las dos y media de la tarde del primero de diciembre de mil novecientos seis.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo

El notificador,—D. ROBLES G.

CÉDULA

A los procesados Valentín Contreras y Juan Bravo, hago saber: Que en la causa que se le sigue por el delito de contrabando de tabaco en perjuicio del Fisco, ha recaído la resolución que en la parte resolutive dice:

"Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República.—San José, á las dos de la tarde del veintiocho de noviembre de mil novecientos seis. Por tanto: iníciase juicio criminal contra Valentín Contreras y Juan Bravo, como autores del delito de contrabando de tabaco cometido en menoscabo de la Hacienda Pública.—Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo."

San José, 19 de diciembre de 1906.

El Notificador,

D. ROBLES G.

3 v—3

Se pone en conocimiento de las autoridades que Andrés Chaves Muñoz, como de veinte años de edad, soltero, agricultor y vecino del cantón de San Mateo, reo del simple delito de lesiones menos graves que causó allá á Clodomiro Soto Alvarado, fué condenado á sufrir tres meses y medio de confinamiento en la villa de las Cañas, la cual pena aun no ha descontado, y por esto se ha decretado su prisión y remisión á su destino.

Juzgado de 1ª Instancia del Circuito Judicial de San Ramón, 17 de diciembre de 1906.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA.—Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo á los testigos señores Serafín Alvarado y Felipe Varela, vecinos que fueron de Las Juntas de Abangares en enero de mil novecientos cuatro y que últimamente vivieron en Cabo Blanco y Sarmiento, respectivamente, de la comarca de Puntarenas, para que comparezcan á declarar en causa criminal, ante el señor Alcalde de Puntarenas, comisionado al efecto.

Alcaldía del cantón de Cañas.—Guanacaste, 5 de diciembre de 1906.

JACINTO MORA G.

FELIPE RODRÍGUEZ ANSALDO

ELADIO ALVARADO

3 v—3

Con nueve días de término, cito á los testigos Bernardo Medina y Luis Artuiz, con el objeto de que se presenten á este despacho á dar sus respectivas declaraciones en la sumaria que en esta Alcaldía se sigue contra Juan Francisco Torres Ceballos por hurto de madera

Alcaldía del cantón de Puntarenas, diciembre 18 de 1906.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,—Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor Desiderio Sequeira, cuyo segundo apellido, domicilio actual y demás calidades se ignoran, para que se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por abigeato en perjuicio de Enrique Brenes Mora.

Alcaldía Tercera de San José.—Diciembre 28 de 1906

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONJE,—Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo al Señor Timoteo Bonilla, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, para que dentro de dicho término se presente á este despacho á declarar en la causa contra Francisco Socurrás, por el delito de robo en perjuicio de Ramón Rivas.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, diciembre 21 de 1906

FIDEL QUESADA

GREGO LAGUNA,—Prosrío.

A Rafael Jiménez Morales, como de 26 años de edad, soltero, agricultor y vecino de San Antonio de esta villa, se le procesa en esta Alcaldía por el delito de amenazas de atentado á Pío Roldán Cervantes; y como hasta hoy, no ha podido saberse su paradero, lo prevengo que debe presentarse ante esta autoridad, dentro del término de ocho días, para recibirle su declaración indagatoria, bajo el apercibimiento de declararse rebelde y sujeto en consecuencia al resultado del proceso.

Alcaldía del cantón de Escazú, 18 de diciembre de 1906.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA,—Srio.

3 v.—3.

Cito y emplazo al reo ausente Arturo Brizuela Duarte, de veinte años de edad, soltero, jornalero y vecino de Las Ciruelas en esta jurisdicción, procesado por el delito de estafa cometido en perjuicio de don Agustín Guido, para que en el perentorio término de quince días, se presente á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en dicha causa.

Las autoridades de la República están en la obligación de capturarlo y remitirlo á la orden de este Juzgado y los particulares de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en Puntarenas á 4 de diciembre de 1906.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v.—3

Con nueve días de término cito y emplazo al testigo Abraham Sandoval, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este despacho á dar su declaración en la sumaria contra Salvador Paredes López, por lesiones en perjuicio de Salvador Paredes López.

Alcaldía del cantón de Puntarenas.—17 de diciembre de 1906.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,—Srio.

3 v.—3

Con nueve días de término cito y emplazo al testigo Abraham Sandoval, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este despacho á dar su declaración en la sumaria contra Salvador Paredes López, por expendio de licor clandestino.

Alcaldía del cantón de Puntarenas.—17 de diciembre de 1906.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,—Srio.

3 v.—3

Con nueve días de término, á contar del primero de la publicación del presente, cito y emplazo al testigo Marcial Corona, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, pero que fué vecino de esta ciudad, para que se presente en este despacho con el objeto de que declare en la sumaria que se sigue á José María Miranda, Juan Morera y Ramón González por el delito de fuga de la cárcel de esta ciudad.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 5 de diciembre de 1906.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,—Srio.

3 v.—3

Cito y emplazo al reo Antonio Jendrid, para que en el perentorio término de doce días, se presente en este Juzgado, ó en las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le sigue por el delito de hurto, cometido en perjuicio de don Carlos Huete. Se cita y emplazo al reo por ignorarse su paradero; y de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, nicaragüense y de este vecindario; si no comparece, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Dado en Puntarenas, á cinco de diciembre de mil novecientos seis.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.

JUAN M. RODRÍGUEZ

J. J. RETES

FRANCO. L. ENRÍQUEZ

El Infrascrito Juez del Crimen del Circuito primero Judicial de la provincia de Guanacaste.

Por el presente llama y emplaza al reo Manuel Aguirre Esquivel, mayor de cuarenta años de edad, viudo, costarricense, campista y vecino de esta ciudad, contra quien se ha dictado el auto de enjuiciamiento que, en lo conducente, dice: "Juzgado del Crimen del circuito primero judicial de la Provincia de Guanacaste. Liberia, á las nueve de la mañana del día veinte de julio de mil novecientos seis. La presente sumaria se ha seguido de oficio contra Manuel Aguirre Esquivel, de cuarenta y un años de edad, viudo, campista y de este vecindario, por el delito de abigeato en perjuicio de José Antonio Rivas Peña, mayor de edad, casado, hacendado y de este mismo vecindario, y Resultando 1º..... Resultando 2º..... Resultando 3º..... Resultando 4º..... Resultando 5º..... Considerando 1º... Considerando 2º..... Por tanto: de acuerdo con los artículos 221, 337, 338, 339, 341, 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, declárase haber lugar á formación de causa contra el procesado Manuel Aguirre Esquivel, por el simple delito de abigeato cometido en dos vacas y un caballo en perjuicio de don José Antonio Rivas Peña; redúzcasele á prisión y prevéngasele que en el acto de la notificación ó por separado dentro de veinticuatro horas, nombre defensor; expídase por separado el mandamiento de prisión. Tráscrase este auto á la Sala Segunda de apelaciones y notifíquese al Alcalde de la cárcel para lo de su cargo.—Emiliano Odio.—Manuel Vega Leal, Srio".

"Juzgado del Crimen del Circuito Judicial de Liberia, á las doce del día veinticinco de octubre de mil novecientos seis. Constando del oficio que se expidió para la captura del procesado Manuel Aguirre Esquivel, que éste se encuentra en la República de Nicaragua, de acuerdo con el artículo 558 del Código de Procedimientos Penales, decretase su llamamiento para que comparezca en este Juzgado en el término de doce días, advertido que si no lo hiciera, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra perdiendo el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su conocimiento.—Emiliano Odio. Manuel Vega Leal,—Srio.

Previene, pues, el infrascrito á dicho reo, se presente á la cárcel de esta ciudad, en el término de doce días, advertido sino lo hiciera, de tener su omisión como un indicio grave en su contra, perdiendo el derecho de ser excarcelado bajo fianza, si esto procediere, siguiendo el juicio sin su intervención.

Se excita á todos los que sepan el paradero definitivo del expresado reo, lo denuncie á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue y se requiere á las autoridades del orden público ó judicial, para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado Civil y del Crimen. Liberia, diciembre 21 de 1906.

EMILIANO ODIO.

MANUEL VEGA LEAL,—Srio.

#### CÉDULA

Al inculpaado Manuel Guevara, cuyo apellido se ignora, se hace saber: que en la sumaria instruida por el delito de abigeato en perjuicio de Juan Vargas Marín, atribuida á dicho señor Guevara en que es parte, además del expresado, el señor Agente Fiscal, se ha dictado por este Tribunal el auto que dice: "Juzgado Primero del Crimen San José á las nueve de la mañana del día diez y nueve de septiembre de mil novecientos seis. En la sumaria instruida en averiguación del delito de abigeato cometido en perjuicio del señor Juan Vargas Marín, mayor, soltero, agricultor y vecino de Tabarcia del Cantón de Mora—... Resultando: 1º....2º....3º....4º....5º....6º....7º.... Considerando I....II....III.... Por tanto: de conformidad con los artículos 337, 339, 375, 377 y 383 Código de Procedimientos Criminales, redúzcase á prisión á Manuel Guevara...—A. Castro Carrillo.—Mauro Alvarez J.,—Secretario.

Se publica la presente cédula de acuerdo con el artículo 112, Código de Procedimientos Penales, por ignorarse el paradero del reo.

Juzgado Primero del Crimen.—San José, 27 de diciembre de 1906.

El Secretario,—MAURO ALVAREZ J.

2 v.—1

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor Manuel de la Paz hijo, llamado comunmente "Nené", cuyas calidades y vecindario actual se ignoran, para que se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria, en la sumaria que se le sigue por los delitos de estafa y suplantación en perjuicio de los señores Serafín Saravia Táboza y Belisario Fernández Alvarado; apercibido de que, al no hacerlo, será declarado rebelde á la ley.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 20 de noviembre de 1906.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,—Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Luis Moreno, que fué vecino del Estero del Barco de Manzanillo de esta jurisdicción, para que se presente á este despacho con el objeto de que declare en la sumaria que se sigue á José José Angulo por el delito de estafa en perjuicio de Antonio Rosales Cárdenas.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 21 de noviembre de 1906.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,—Srio.

Cítase al señor Manuel Sáenz, cuyo segundo apellido se ignora y que es soltero, zapatero y de este vecindario, para que dentro de nueve días comparezca á declarar en este despacho, con los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Juzgado 2º del Crimen de San José, 22 de diciembre de 1906

LUIS CASTRO SABORÍO

MANUEL GUARDIA,—Srio.

El infrascrito Juez Segundo del Crimen de esta Provincia, por el presente llama y emplaza al reo Manuel Mora, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, contra quien ha dictado el auto de enjuiciamiento que en lo conducente dice: "Juzgado Segundo del Crimen, San José, á las tres y media de la tarde del siete de setiembre de mil novecientos seis. Resulta..... Considerando:..... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decretase enjuiciamiento de los señores Cristóbal Sánchez Montoya y Manuel Mora, cuyo segundo apellido se ignora, como autores del delito de hurto en perjuicio de Adolfo Brenes Angulo. Trámitase este auto íntegramente para ante el Superior. Luis Castro Saborío—Manl. Guardia—Srio."

Prevengo en consecuencia á dicho reo se presente á las cárceles de esta Ciudad dentro del término de doce días, apercibido, si no lo hiciera, de tenerlo por rebelde y contumaz á la ley, teniéndose su omisión como indicio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, continuando el juicio sin su intervención.

Se excita á todos los que sepan el paradero del reo mencionado lo denuncie á esta Autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue; se previene á las autoridades del orden político ó judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado 2º del Crimen de San José, diciembre 26 de 1906.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL. GUARDIA,—Srio.

Se previene al señor Manuel Campos, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, que dentro de nueve días debe comparecer á este despacho para recibirle declaración con los apercibimientos de ley si no lo hace.

Juzgado Segundo del Crimen, San José, veintidós de diciembre de mil novecientos seis.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANUEL GUARDIA SRIO.

Cítase á los señores Walter Livingston y X Paterson, cuyo primer nombre se ignora, así como las calidades y los domicilios de ambos, para que á las dos de la tarde del quince de enero entrante se presenten en este despacho á declarar en causa criminal.

Alcaldía única.—Limón á la una y media de la tarde del 19 de diciembre de mil novecientos seis.

OVIDIO MARICHAL

JUAN J. MELENDEZ

Á José Luna, (alias) jocote, vecino que fué del barrio de San Juan de este cantón y cuyo domicilio actual, segundo apellido y demás calidades se ignoran, lo cito y emplazo para que dentro de nueve días se presente á esta oficina á rendir declaración indagatoria en sumaria que le sigo por abigeato en perjuicio de Rafael Luna; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía de Poás, diciembre 20 de 1906.

EMILIO SERRANO

MAURILIO MURILLO U.,—Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo al señor Daniel Guzmán, de segundo apellido, calidades y domicilio ignorado, para que comparezca á esta oficina á rendir su declaración indagatoria en la causa que contra él mismo se instruye por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Rafael Villalobos Araya.

Alcaldía Primera del cantón central de Alajuela, 29 de diciembre de 1906.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,—Srio.

Cito y emplazo al señor Mauro Chacón, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, así como su domicilio actual; pero es vecino del barrio de San José de este cantón, para que dentro de nueve días se presente á este despacho á dar su declaración indagatoria en la causa que contra él se instruye por el delito de estafa cometido en perjuicio de Gilberto Jara Sibaja.

Alcaldía Primera del cantón central de Alajuela, 29 de diciembre de 1906.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,—Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado Marcos Ramos, cuyo vecindario y calidades se ignoran, para que comparezca á este despacho á dar su declaración indagatoria en causa que se le instruye por depósito de aguardiente clandestino.

Subdelegación de Hacienda de Puntarenas, 19 de diciembre de 1906.

MARTÍN J. ROIG

LEONIDAS POVEDA.

RAFAEL SÉLVERA.

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor Carlos Porras, cuyo segundo apellido, domicilio actual y demás calidades se ignoran, para que comparezca en esta oficina á dar su declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por hurto en perjuicio de Alberto Morales.

Alcaldía tercera de San José, 26 de diciembre de 1906.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE, Srio.

3 v-3

Con doce días de término, cito y emplazo á Florentino Rostrán, cuyas calidades y vecindario actuales se ignoran, para que se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria, en sumaria que contra él se sigue por el delito de lesiones en perjuicio de Emilio Bonilla Acevedo, con el apercibimiento de que, no haciéndolo, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar.

Alcaldía del Zarcero, 17 de diciembre de 1906.

MARIANO CASTRO U.

J. J. QUIRÓS, Srio.

3 v-3

Con nueve días de término, cito al testigo Abel Carvajal, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que se presente en este despacho á rendir su declaración en sumaria seguida contra Luis Barquero Carvajal, por robo á Francisco Pittier.

Alcaldía 2ª—Cantón central.—San José, 26 de diciembre de 1906.

JOSÉ NAVARRO

FRANCO. MONGE,—Prosrio.

3 v 3

Con nueve días de término del primero del de la publicación del presente, cito y emplazo al ofendido Guadalupe Rodríguez Salas, que fué vecino de Chomes de esta jurisdicción, con el objeto de que se presente en este despacho á ampliar su declaración ad inquirendum, en la sumaria que se sigue á Lisandro García Orozco por el delito de prisión arbitraria en su perjuicio.

Alcaldía del cantón de Puntarenas.—17 de diciembre de 1906.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA, Srio.

3 v. 3

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de la provincia de Alajuela,

Llama y emplaza al reo ausente Juan Rafael Recio Velázquez, que se dice también llamar Miguel Velázquez, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, que fué vecino de la villa de Santa Cruz, cuya residencia actual se ignora y contra quien he dictado el auto que dice:

“Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las ocho de la mañana del ocho de agosto de mil novecientos seis.—Seguida de oficio la presente sumaria en averiguación de los delitos de abigeato y hurto en perjuicio, respectivamente, de los señores Juan de Jesús González y González y Beltrán Murillo Zumbado, comerciantes, y José Salas Navarro, agricultor, todos mayores, casados y vecinos de la villa de Atenas, cuyo hecho tuvo lugar del siete al ocho de diciembre del año próximo pasado, en la citada villa.

Resultando:

1º—Los ofendidos, cuya honradez y buena fama están justificadas en autos, declaran que de sus respectivas propiedades les fueron sustraídas, á los primeros una bestia á cada uno, y al último una montura; y que teniendo noticias que en Santo Domingo de Heredia le habían sido aprehendidas dos bestias muy parecidas ó iguales en las señas á las robadas, á un individuo que decía llamarse Miguel Velázquez de Santa Cruz: dichas bestias lo mismo que la montura tomadas por la autoridad de dicha ciudad, al expresado Velázquez, fueron reconocidas por ellos como de su propiedad.

Resultando:

2º—El indiciado Miguel Velázquez ó Juan Rafael Recio, como indistintamente se hace llamar, declara que los semovientes y montura que le aprehendió la policía, son de su propiedad por haberlos comprado á un individuo desconocido de San Ramón, quien no le otorgó carta de venta.

Resultando:

3º—Con las declaraciones de los señores Ricardo, Rafael, José María y Gerardo Rodríguez, José Braulio Zamora, Julio Bolaños, Julio Umaña y Domingo Ramírez, estimadas en conjunto, se evidencia que el autor de los delitos de abigeato y hurto de las bestias y montura, que los ofendidos han comprobado ser de su legítima propiedad, lo es el señor Miguel Velázquez ó Juan Rafael Recio, sin que éste haya justificado su adquisición.

Resultando:

4º—Los peritos señores José María Rodríguez y Alberto Jenkins valoran los semovientes hurtados en ciento cinco colones, y la montura en doce colones.

Considerando:

I.—Que el hecho que se averigua es cierto, desde luego que el cuerpo de delincuencia está justificado con el dictamen pericial, las declaraciones de los ofendidos y el testimonio de los señores enumerados en el resultando tercero.

II.—Que la prueba que arroja el sumario, da motivo suficiente para atribuir á Miguel Velázquez ó Juan Rafael Recio los delitos de abigeato y hurto, como autor, y á que se refiere esta sumaria, por obrar en su contra la presunción establecida por el artículo 478, Código Penal.

III.—Que la pena correspondiente á la especie es corporal.

Por tanto,

y de acuerdo con los artículos 393 y 398, Código de Procedimientos Penales, se eleva esta causa á plenario y decreta-se el enjuiciamiento del señor Miguel Velázquez ó Juan Ra-

fael Recio, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Santa Cruz, como autor de los delitos de abigeato y hurto cometidos en perjuicio de los señores Juan J. González, Beltrán Murillo y José Salas.—Trascríbase este auto á la Sala Segunda de Apelaciones.—Recíbese al reo su confesión con cargos y llámesele por edictos que se publicarán legalmente en el Boletín Judicial, para que comparezca en el término de doce días, contados desde la segunda publicación, con advertencia de que sino lo verifica, tal hecho se apreciará en su contra como indicio grave, perderá el derecho de ser excarcelado cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S.,—Srio’.

Excito á todas las personas que conocieren el paradero de dicho reo, á que lo manifiesten, so pena de ser juzgados como encubridores; y requiero á todas las autoridades del orden político y judicial, para que procedan á su captura ó la ordenen.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las tres de la tarde del diez y ocho de diciembre de mil novecientos seis.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.

6 v-4

## DEPOSITOS JUDICIALES

Nº 18

ALCALDÍA 2ª DE HEREDIA

MOVIMIENTO

de la cuenta de depósitos judiciales en noviembre de 1906.

1906	Debe	Haber
Noviembre 1º—A existencia en caja....	110 55	
— 14—Por giro número 380, endosado á José Martínez, quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de Alejandro Ulloa, por valor de.....		9 00
— 28—Por giro número 11168, endosado á Juana Madrigal, quien lo había depositado, por valor de.....		70 00
— 29—A giro número 11267, depositado por Jenaro Sáenz, para obtener embargo en bienes de Alberto Muñoz, por valor de.....	40 00	
— 30—Por saldo del debe.....		71 55
	150 55	150 55

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 19

NOTA:—Durante el mes de noviembre de 1906 no hubo movimiento en la cuenta de depósitos judiciales en las Alcaldías de Santo Domingo, Barba, Santa Bárbara, San Rafael y San Isidro.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 20

JUZGADO CIVIL DE ALAJUELA

MOVIMIENTO

de la cuenta de depósitos judiciales en noviembre de 1906.

1906	Debe	Haber
Noviembre 1º—A existencia en caja....	724 13	
— 2—A giro número 277, depositado por Jesús Solís, para responder á mortuoria de Cecilia Hernández, por valor de.....		9 00
— 2—Por giro número 165, endosado á Sinfiriano Bogantes, depositado por Juan Pedro Ugalde Murillo, para responder á remate en bienes de la sucesión de Joaquín Sibaja, por valor de.....		525 00
— 5—A giro número 11222, depositado por Sinfiriano Bogantes, para responder á sucesión de Joaquín Sibaja, por valor de.....	125 00	
— 5—A giro número 179, depositado por Sinfiriano Bogantes, para responder á valor de bienes de la sucesión de Joaquín Sibaja, por valor de.....	300 00	
— 13—A giro número 181, depositado por Moisés y Rafael Solís, para obtener embargo en bienes de Juan Carvallo Morales, por valor de.....		60 00
— 19—Por giro número 149, endosado á Tranquilino Chacón, depositado por Aníbal Santos, para responder á deuda de Salvador y Ramón Hernández á favor de José Benedicto Solano, por valor de.....	109 00	
— 22—Por giro número, 10461, endosado á Buenaventura Casorla, quien lo había depositado, por valor de....		62 43
— 22—Por giro número 171, endosado á Buenaventura Casorla, depositado por José Saborío Alfaro, para responder á remate de bienes de la sucesión de Francisco Pío Pacheco, por valor de.....		133 35
— 27—Por giro número 181, endosado á Víctor Trejos depositado por Moisés y Rafael Solís, por valor de.....		60 00
— 30—Por saldo del debe.....		6848 35
	7738 13	7738 13

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 21

ALCALDÍA 1ª DE ALAJUELA

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en noviembre de 1906

1906	Debe	Haber
Noviembre 1º—A existencia en caja....	700 65	
— 8—Por giro número 175, endosado á Ramón Rodríguez depositado por Carlos Vicente, para responder á juicio que le sigue Natividad Esquivel, por valor de.....		99 45
— 8—Por giro número 166, endosado á Alejandro Fernández, depositado por Juan Fallas Espinosa, para responder á juicio que le sigue la sucesión de Anunciación Montero, por valor de.....		38 05
— 12—Por giro número 52, endosado á Aníbal Santos Aguirre depositado por Napoleón Solano, para responder á juicio que le sigue Rosendo Ugalde, por valor de.....		133 00
— 12—Por giro número 84, endosado á Hilario Porras, quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de Francisco Porras, por valor de.....		3 00
— 14—A giro número 11234, depositado por Napoleón Solano, para responder á juicio que le sigue Rosendo Ugalde, por valor de.....	62 30	
— 29—Por giro número 54, endosado á Juan Madrigal, quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de Esteban Aguilar, por valor de.....		10 00
— 29—Por giro número 157, endosado á Juan Madrigal, depositado por Luis Aguilar para responder á deuda de Esteban Aguilar á favor del expresado Madrigal, por valor de.....		80 00
— 30—Por saldo del debe.....		399 44
	762 94	762 94

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 22

ALCALDÍA 2ª DE ALAJUELA

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en noviembre de 1906.

1906	Debe	Haber
Noviembre 1º—A existencia en caja....	391 55	
— 9—A giro número 180, depositado por Joaquín Berrocal, para obtener embargo en bienes de José González Villalta, por valor de.....		5 00
— 30—Por saldo del debe.....		396 55
	396 55	396 55

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 23

ALCALDÍA DE GRECIA

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en noviembre de 1906

1906	Debe	Haber
Noviembre 1º—A existencia en caja....	296 27	
— 20—A giro número 184, depositado por Ramón Sáenz para obtener embargo en bienes de Sebastián Camacho Cervantes, por valor de.....		27 20
— 24—Por giro número 184, endosado á Ramón Sáenz, por valor de.....		27 20
— 30—Por saldo del debe.....		296 27
	323 47	323 47

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 24

ALCALDÍA DE POAS

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en noviembre de 1906

1906	Debe	Haber
Noviembre 1º—A existencia en caja....	420 00	
— 22—A giro número 183, depositado por Timoleón Galindo, para obtener embargo en bienes de Lisímaco Avila, por valor de.....		5 00
— 30—Por giro número 158, endosado á Timoleón Galindo, quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de Juan José Ramírez, por valor de.....		5 00
— 30—Por saldo del debe.....		420 00
	425 00	425 00

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Tipografía Nacional